



# INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

## RESOLUCION NUMERO 00145 DE 19 ( 20 DIC. 1982 )

Por la cual se aclara el Artículo Sexto de la Resolución No. 087 del 27 de julio de 1982, proferida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante la cual se constituyó como Resguardo Indígena, en beneficio de la Comunidad Ticuna que lo ocupa, dos globos de terreno localizados en las veredas de San Antonio de Los Lagos y San Sebastián, jurisdicción del Municipio de Leticia, Comisaría Especial del Amazonas.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA  
REFORMA AGRARIA  
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO :

Esta Junta Directiva, por medio de la Resolución No. 087 del 27 de julio de 1982, constituyó como Resguardo Indígena, en beneficio de la comunidad Ticuna que los ocupa, dos globos de terreno localizados en las veredas de San Antonio de Los Lagos y San Sebastián, Jurisdicción del Municipio de Leticia, Comisaría Especial del Amazonas.

De acuerdo con lo ordenado en el Artículo Sexto de la citada resolución, ésta debe someterse, para su validez, a la aprobación del Gobierno Nacional, requisito que no está consagrado en las normas especiales que rigen la materia.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el literal u) del Artículo 30 del Decreto 3337 de 1961, la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, está facultada para constituir resguardos de tierras en beneficio de los grupos indígenas que no los posean, sin que el respectivo Acto Administrativo que profiera dicha Junta en tal sentido, requiera para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

En igual sentido, se pronunció la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, en oficio 10287 del 18 de octubre de 1982, dirigido al Ministerio de Agricultura, al conceptuar, refiriéndose a la resolución objeto de aclaratoria, que "... no encuentra esta Secretaría competencia del Gobierno Nacional para aprobar las resoluciones respectivas...".

Por lo expuesto,

### RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar, como en efecto se hace, el Artículo Sexto de la Resolución No. 087 del 27 de julio de 1982, proferida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante


Continuación de la Resolución "Por la cual se aclara el Artículo Sexto de la Resolución No. 087 del 27 de julio de 1982, proferida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante la cual se constituyó como Resguardo Indígena, en beneficio de la Comunidad Ticuna que lo ocupa, dos globos de terreno localizados en las veredas de San Antonio de Los Lagos y San Sebastián, jurisdicción del Municipio de Leticia, Comisaría Especial del Amazonas".

===

la cual se constituyó como Resguardo Indígena, en beneficio de la Comunidad Ticuna que lo ocupa, dos globos de terreno localizados en las veredas de San Antonio de los Lagos y San Sebastián, jurisdicción del Municipio de Leticia, Comisaría Especial del Amazonas, en el sentido de que dicha providencia, no requiere la aprobación del Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, la cual se hará conforme a lo indicado en el mismo Artículo Sexto de la citada Resolución 087 del 27 de julio de 1982.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.  
Dada en Bogotá, DE., a 20 DIC. 1982

  
*Juan Manuel Ospina R.*  
JUAN MANUEL OSPINA R.  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

*Emiro Arrazola Ospina*  
EMIRO ARRAZOLA OSPINA  
EL SECRETARIO,